



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho Juzgado 03 Civil Municipal de Cali informa conversión de depósitos judiciales. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 6572
Rad. 003-2017-00772-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 03 Civil Municipal de Cali informa conversión de depósitos judiciales; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI , remite informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 5563
Rad. 004-2005-00391-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador de SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI. informa:

En atención a su oficio No. CYN10/1996/2023 del 13 de Septiembre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 7 de Octubre de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: CQF522 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	CQF522
Clase:	CAMPERO
Modelo:	2008
Chasis:	
Serie:	IFMCU93118KA94380
Motor:	8KA94380AJ
Propietario:	ANDRES FELIPE RODRIGUEZ BRAVO
Documento de identificación:	94328563

“ Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C. ”

El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SERCON D&V S.A.S , remite informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 5555
Rad. 004-2014-00582-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el representante legal de la parte demandante. solicita:

“...se Oficie a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA a fin de informar el trámite dado a la medida decretada respecto a la orden de Captura del vehículo de propiedad del demandado y sobre el cual el demandante tiene prenda vigente y se encuentra como garantía dentro del proceso de la referencia pero no se tiene certeza en que parqueadero quedo capturado el vehículo...”

Revisado el expediente, encuentra que a folio 20 del cuaderno 2, reposa inventario y recibo del vehículo, el cual fue dejado bajo custodia del parqueadero BODEGAS JM, lo cual puede ser evidenciado en el link solicitado por el interesado y remitido por el despacho; razón por la cual se negará la petición presentada por el memorialista..

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto en el folio 20 del cuaderno 2, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita reproducir los oficios de desembargo. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5487

Rad. 004-2016-00450-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita la reproducción de los oficios de desembargo; el despacho ordenará la realización y envío a las diferentes entidades.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, reproducir y remitir los oficios de desembargo, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de devolución de saldos a favor del rematante adjudicatario. Sírvase proveer. veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 5573
Rad. 004-2017-00641-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el adjudicatario, informa y solicita:

“...el Sr. HUGO FERNANDO RAMIREZ FANDIÑO realizó un acuerdo con los demandados que se concretó el 7 de julio de 2023, tal como se menciona en escrito presentado al Juzgado por el adjudicatario. 4). Mediante escrito de fecha 12 de julio de 2023 el adjudicatario Sr. HUGO FERNANDO RAMIREZ FANDIÑO informó a su despacho que hizo un acuerdo con los demandados el día 7 de julio de 2023 y que por esa razón solicitaba la terminación del proceso. En el mencionado escrito presentado por el adjudicatario, informa que no se adelantó la diligencia de entrega porque el mismo día de la diligencia aceptó una propuesta de pago por parte de los familiares del demandado que se finiquitó el 7 de julio de 2023 en la notaría 12 de Cali y que por esa razón no hubo diligencia de entrega (...) Siendo finiquitada la negociación de venta del adjudicatario con los demandados el día 7 de julio de 2023, sería esta la fecha considerada como entrega del inmueble...”

Claro lo anterior, y como quiera que no se aportó el documento firmado entre el adjudicatario y los demandados en la Notaria 12, previo a acceder a entregar las sumas de dinero, requería al interesado, para que aporte la documentación referida en el escrito presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a HUGO FERNANDO RAMÍREZ FANDIÑO, para que aporte la documentación referida en el escrito presentado, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 26 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SERCON D&V S.A.S , remite informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 5553
Rad. 004-2018-00521-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador de SERCON D&V S.A.S . informa:

“...En respuesta a su solicitud sobre decreto de embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado JORGE ANCIZAR JIMENEZ DIEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.113.514.536, nos permitimos informar que el anteriormente mencionado ya no se encuentra vinculado con la empresa, la fecha de retiro es el 30 de Septiembre de 2021, por lo tanto no es posible hacer efectivo el descuento solicitado....”

El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de SERCON D&V S.A.S , para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No 5760 del 20 de septiembre de 2023. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.6500
Rad. 004-2020-00715-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 5760 del 20 de septiembre de 2023, que resolvió CORRER TRASLADO A LA OPOSICIÓN AL SECUESTRO; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 5760 del 20 de septiembre de 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6580
Rad.006-2018-00262-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial otorgando poder a un abogado. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 6574
Rad. 007-2012-00565-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder al Dr. OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.608.579 y T.P. No.228.966 del C.S.J., en los terminos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6556
Rad. 008-2019-00361-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho apoderado judicial informa abonos. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 6584
Rad. 009-2015-00875-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora allega memorial informando abonos realizados a la obligación por la parte demandada; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe solicitud apoderada judicial de la parte actora solicita remisión de respuesta, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 5551
Rad. 009-2016-00630-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se informe el estado actual del proceso; considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, se ordenará por secretaría remitir el link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 6560

Rad. 011-2023-00367-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002956540	04/08/2023	\$ 857.653,00
469030002971038	07/09/2023	\$ 798.362,00
469030002982301	05/10/2023	\$ 801.724,00
TOTAL		\$ 2.457.739,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de devolución de depósitos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No.6536
Rad. 012-2019-00312-00

En atención al memorial que antecede, apoderado judicial del demandado **ELIECER ALEGRIA SINISTERRA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA hacer devolución a la parte ejecutada, **ELIECER ALEGRIA SINISTERRA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 10.533.199, los títulos judiciales por valor **\$ 1.995.622.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002963262	23/08/2023	\$ 625.462,00
469030002963263	23/08/2023	\$ 172.482,00
469030002963265	23/08/2023	\$ 805.301,00
469030002963268	23/08/2023	\$ 392.377,00
TOTAL		\$ 1.995.622,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de octubre de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte demandante solicita se libre despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5543
Rad. 012-2020-00008-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita despacho comisorio de acuerdo a lo ordenado en auto del 14 de enero de 2020, por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, donde se ordeno el embargo y secuestro de los bienes muebles de la demandada NIDIA CRUZ ESPINOSA, acorde a lo estipulado en el numeral 11 del art. 594 del C.G.P, se ordenará por secretaria librar el correspondiente despacho comisorio.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles que tenga tenga NIDIA CRUZ ESPINOSA, identificado con C.C. No. 65.729.710, ubicados en la Calle. 4 # 73-91 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA BOCANA, apto 418 Torre 5, de propiedad de tenga LUZ MARINA BENITEZ PEÑA.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir a POLICÍA NACIONAL Y A LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, para que informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5475

Rad. 013-2015-00356-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir a POLICÍA NACIONAL Y A LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, para que remita los soportes de los dineros descontados al demandado JULIAN ANDRES ESPEJO CANTOR CC 80.117.771 y si estos han sido dejados a disposición del despacho; el Despacho accederá a la solicitud por encontrarla ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la POLICÍA NACIONAL Y A LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, para que remita los soportes de los dineros descontados al demandado JULIAN ANDRES ESPEJO CANTOR CC 80.117.771 y si estos han sido dejados a disposición del despacho; el Despacho accederá a la solicitud por encontrarla ajustada a derecho. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

Por secretaría líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de octubre del 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARIA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, remite informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 5541
Rad. 013-2017-00651-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARIA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA. informa:

Que el señor FRANCISCO JAVIER GONZALEZ, identificado con cédula 16 271 951, laboró en la Alcaldía Municipal de Palmira hasta el día 06 de noviembre de 2015.

Que, por lo anterior no es posible aplicar la medida ordenada por el Juzgado Décimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali Valle Del Cauca mediante oficio CyN10/1984/2022 fechado del día 20 de octubre de 2022.

Esta constancia se expide para el Juzgado Décimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali Valle Del Cauca, como respuesta al radicado número 76001400301320170065100.

“... Se firma en Palmira (Valle) a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023). ...”

El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARIA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6530
Rad.014-2017-00708-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 6586
Rad. 015-2018-00738-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.82) \$ 3.355.509,00 y costas \$200.000 cuya suma asciende a \$3.555.509; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **AFFI S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.053.370-2**, los títulos judiciales por valor de \$ 1.040.000.00, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002790255	21/06/2022	\$ 100.000,00
469030002799830	14/07/2022	\$ 100.000,00
469030002822352	14/09/2022	\$ 200.000,00
469030002842294	02/11/2022	\$ 200.000,00
469030002860175	09/12/2022	\$ 100.000,00
469030002882551	03/02/2023	\$ 100.000,00
469030002882552	03/02/2023	\$ 140.000,00
469030002896757	07/03/2023	\$ 100.000,00
TOTAL		\$ 1.040.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de octubre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6582
Rad.015-2019-00372-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita liquidación del crédito que reposa en el proceso, por lo anterior y con fin de dar trámite a su solicitud por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, a la parte demandada para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: que el presente expediente, pasa a despacho del señor Juez, para corrección. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 5571

Rad. 016-2016-00218-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Dr. CARLOS A RANGEL MANTILLA, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita "...Mediante escrito denominado ACUERDO DE TRANSACCION – TERMINACION PROCESO , de fecha Mayo 4 de 2023 , las partes de común acuerdo solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación aquí cobrada , y del acuerdo de pago se solicito que los títulos que reposan en el juzgado de ejecución se ordenara el pago a la orden del apoderado de la parte demandante , quien se encuentra debidamente facultado para recibir. 2.- Mediante el Auto # 5045 de fecha Septiembre 27 de 2023 , se declara terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR , por pago total de la obligación, con fundamento en el artículo 461 C.G.P. 3.- En el ACUERDO DE TRANSACCION se estipula como condición para la terminación del proceso el pago de la suma de \$ 30.190.608.76 Mcte (veáanse puntos 1.2 y 1.3 del mencionado documento) que reposan en títulos judiciales , a la orden de CARLOS A RANGEL MANTILLA , y que se deberán fraccionar , por existir una suma mayor. 4.- Luego la terminación del proceso esta sujeta a una condición, que es el pago del saldo insoluto del acuerdo , por la suma de \$ 30.190.608.76 , y que el despacho no menciona en el auto referido. 5.- Tampoco en el mencionado Auto # 5045 , se refiere al levantamiento de las medidas cautelares vigentes. 6.- Respetuosamente solicito se sirva ACLARAR O MODIFICAR el Auto # 5045 , en el sentido de ordenar el pago de la suma de \$ 30.190.608.76 Mte , a la orden de CARLOS A RANGEL MANTILLA , mediante el cobro de los títulos judiciales que reposan a la orden del juzgado de conocimiento y de ejecuciones , de esta manera si se estaría cumpliendo con lo acordado en el acuerdo de transacción de fecha Mayo 04/2023 y posteriormente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes..."

Procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que se cometió un yerro por parte del Despacho, toda vez, la terminación solicitada estaba supeditada a la entrega de depósitos judiciales por valor de \$30.190.608.76; no obstante revisando las providencias emitidas con anterioridad, encuentra que el 8 de agosto del 2022, mediante auto No 4228, el despacho resolvió solicitud similar, indicando en ese momento

"...La audiencia de remate del bien inmueble embargado con MI No. 370-261648, se señaló para el día 13 de noviembre de 2018, el cual fue adjudicado por el valor de \$40.000.000 a la señora REINA BEATRIZ MEJÍA OSPINA, quien presentó postura por cuenta de la liquidación del crédito. 5. La mencionada audiencia de remate fue aprobada mediante auto No.3336 del 26 de noviembre de 2018. (...) Dicho lo anterior, procede el despacho a revisar las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, donde solicitan la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y se termine el proceso por pago total de la obligación, el despacho considera pertinente de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)". Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha el valor de la liquidación del crédito aprobada en el proceso, fue en su totalidad tenida en cuenta como postura en la audiencia del remate del inmueble con MI No. 370-261648, y no se encuentran dineros pendientes por ser entregados a la parte demandante, por lo anterior mediante auto No. 1026 del 21 de abril de 2021, se requirió a la parte demandante para que presentara liquidación del crédito actualizada, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo requerido. Finalmente, apoderado judicial de la parte demandante, presentan reiterados memoriales solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación,

supeditada a la entrega de depósitos judiciales por valor de \$28.739.953.76, lo cual considera el despacho que aceptar solicitud presentada, ocasionaría un perjuicio a los intereses del demandado, toda vez que el valor acordado supera excesivamente el valor adeudado y aprobado en la liquidación del crédito del presente proceso.

Por lo que de conformidad a lo establecido por la Honorable Corte Constitucional, en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el Juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, por lo que el despacho procederá a dejar sin efecto el Auto No. 5047 del 20 de septiembre del 2023, en su lugar se instara a la parte demandante, a encaminar las solicitudes enmarcadas en la legalidad preceptuada por el ente rector.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 5047 del 20 de septiembre del 2023, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de octubre del 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con certificado catastral. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 6538
Rad. 016-2017-00288-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora aporta certificado catastral del bien inmueble identificado con M.I. 370-528748; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, presentando liquidación de crédito adicional y el título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor que cree adeudar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 5535
Rad. 016-2018-00039-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aporta liquidación de crédito adicional; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“**Terminación del proceso por pago.** (...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, se atempera a lo establecido por la norma en cita, por lo que en lineamiento de lo estatuido en el procedimiento referido, se correrá traslado a la liquidación de crédito y una vez aprobada la misma, se resolverá sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado en los términos del Art. 110 y Art. 446 del C.G.P., a la liquidación de crédito aportada por la parte demandada.

SEGUNDO: PREVIAMENTE a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se resolverá sobre la aprobación de la liquidación de crédito adicional.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. EDGAR RICARDO RESTREPO RAMIREZ identificado con la C.C. 1.107.509.262. Y portador de la LT. 35014 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 78 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6540
Rad.017-2010-00588-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 5585
Rad. 017-2015-00305-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 078 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, remite informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 5549
Rad. 017-2015-00474-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandada solicita:

“...se expida constancia secretarial de archivo de la Litis...”

El Juzgado pondrá a disposición del memorialista el proceso, para que si a bien lo tiene, solicite copia del auto No 822 del 13 de febrero del 2020, el cual ordenó la terminación del proceso y el respectivo archivo, en caso de requerir una certificación deberá allegar el pago de la misma, conforme a lo establecido por el CSJ.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

DEJAR A DISPOSICIÓN por el término de la ejecutoria del abogado JUAN DIEGO MARTINEZ VILLABONA C.C. 1.130.591.159, el proceso de la referencia, para revisión y constancia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la EPS SOS, remite informe. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 5569
Rad. 017-2018-00825-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la EPS SOS. informa:

Usuario	Estado de Afiliación	Dirección usuario	Celular	Empresa	Teléfono
DIANA MARCELA GUZMAN RENGIFO CC 1.094.905.441	Activo Régimen contributivo	Armenia Quindío	3114143850	Jeronimo Martins Colombia SAS Bogotá	6017965170

“... ”

El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la EPS SOS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 5581
Rad. 018-2010-00950-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 078 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 5579
Rad. 018-2017-00652-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 078 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6542
Rad.019-2011-00922-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6562

Rad. 019-2019-00014-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. STIVEN MURIEL MONTOYA, apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Coordinadora Área Talento Humano – de la Rama Judicial, remite informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 5575
Rad. 020-2019-00386-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Coordinadora Área Talento Humano – de la Rama Judicial. informa:

“...La orden de embargo del proceso de la referencia fue ingresada en el sistema de nómina de los servidores judiciales EFINOMINA, desde el 22 de abril de 2022, sin embargo, el mismo quedó en proceso para descontar; ello teniendo en cuenta que el Sr. NESTOR FABIAN CARVAJAL, tiene 1 embargo activo y 1 más en proceso, ocupando este el turno 2, esta información se comunicó en oficio DESAJCLO22-1130 de mayo 03 de 2022, el cual fue remitido al correo electrónico j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el 04 de mayo de 2022. ...”

El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Coordinadora Área Talento Humano – de la Rama Judicial, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, remite informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 5547
Rad. 021-2015-00092-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. informa:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarle que concurre el Embargo Ejecutivo con Acción Personal comunicado por su despacho mediante Oficio No. 1920 de 15-04-2015, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 384-52122, el cual fuera registrado el 25-05-2015, bajo el turno de radicación 2015-5330, con el Embargo por Impuestos Municipales, ordenado por el Municipio de Tuluá-Secretaría de Hacienda, según Resolución No.270.59.1309 de 18-07-2023, (Mandamiento de Pago 270.59.6068 de 29-11-2021), inscrito el 04-08-2023, turno 2023-7461. (Art.465 del C.G.P-Art. 117 del Decreto 2503/03-Art. 839-1 del Estatuto Tributario).

El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. Y LUIS HERNANDO MONTEALEGRE SALGADO**. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.6554
Rad. 023-2013-00243-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. Y LUIS HERNANDO MONTEALEGRE SALGADO**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **LUIS HERNANDO MONTEALEGRE SALGADO**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada ADOLFO MORCILLO CABEZAS se entiendan con el respecto al pago.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. Y LUIS HERNANDO MONTEALEGRE SALGADO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art.1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a LUIS HERNANDO MONTEALEGRE SALGADO, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de
2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6564

Rad. 025-2018-00414-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. STIVEN MURIEL MONTOYA, apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6556
Rad. 025-2019-00259-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 5583
Rad. 026-2018-00370-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 078 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se dejen las medidas cautelares a disposición. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 5559

Rad. 026-2018-01037-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Dra. NUBIA MABEL GONZALEZ ALVAREZ, G.I.T. Cobro Coactivo y Ejecucion de Bienes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informa “...*En esta Seccional y a mi cargo se adelanta proceso administrativo de cobro coactivo en contra del contribuyente IMPROVED SOLUTION S.A.S con NIT 900.570.530 expediente 201408233. (...) Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 839-1 del Estatuto Tributario y del el artículo 2495 del C.C., respetuosamente solicitamos que si a esta fecha por parte de su Despacho existen Títulos Valores entre otros Títulos Judiciales, frutos o cualquier bien embargado, s ponerlos a disposición de U.A.E DIAN...*”

Como quiera que dichas solicitudes se encuentran enmarcadas en la Ley, el Juzgado procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remitir los títulos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al expediente 201408233, para que los mismos sean integrados al cobro coactivo de la Sociedad IMPROVED SOLUTION S.A.S con NIT 900.570.530 que se atiende en sus instalaciones. relacionados a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002777092	12/05/2022	\$ 9.224.000,00
469030002777093	12/05/2022	\$ 4.216.000,00
469030002777094	12/05/2022	\$ 2.548.000,00
469030002777095	12/05/2022	\$ 1.082.000,00
469030002777096	12/05/2022	\$ 2.083.000,00

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del cobro coactivo tramitado en dicha entidad, en el expediente 201408233.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de octubre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho Juzgado 27 Civil Municipal de Cali informa conversión de depósitos judiciales. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 6534
Rad. 027-2019-00543-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 27 Civil Municipal de Cali informa conversión de depósitos judiciales; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de devolución de saldos a favor del rematante adjudicatario. Sírvase proveer. veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 5537
Rad. 028-2017-00114-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el demandante y el adjudicatario, solicitan la devolución de los gastos incurridos y el pago de los depósitos judiciales producto del remate; para resolver la solicitud, de conformidad al Art. 455 del C.G.P numeral 7 que en lo referente expresa “...del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenara entregar a las partes el dinero reservado...”. Claro lo anterior, y como quiera que con los documentos aportados no se demuestra la fecha en la que les fue entregado el bien inmueble, el Juzgado previo a acceder a entregar las sumas de dinero, requería al secuestre JHON MARIO MENDOZA, para que informe la fecha exacta de la entrega de los bienes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, al secuestre JHON MARIO MENDOZA, para que informe la fecha exacta de la entrega de los bienes, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: REQUERIR al adjudicatario, para que aporte acta de entrega del inmueble, en la cual se evidencie la fecha exacta de entrega y las personas encargadas de realizar la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 26 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos y terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 5561
Rad. 028-2019-00732-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante, solicita la conversión y posterior entrega de los depósitos judiciales.

Dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Líbrese el correspondiente oficio.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002606481	21/01/2021	\$ 208.465,00	469030002745795	14/02/2022	\$ 62.443,00
469030002615356	11/02/2021	\$ 202.174,00	469030002756726	15/03/2022	\$ 154.467,00
469030002625797	10/03/2021	\$ 202.174,00	469030002767625	20/04/2022	\$ 193.786,00
469030002636760	12/04/2021	\$ 202.111,00	469030002777235	12/05/2022	\$ 193.786,00
469030002645703	11/05/2021	\$ 163.739,00	469030002788445	10/06/2022	\$ 116.566,00
469030002658122	16/06/2021	\$ 163.710,00	469030002802303	22/07/2022	\$ 408.759,00
469030002669928	14/07/2021	\$ 422.591,00	469030002802319	22/07/2022	\$ 191.864,00
469030002671669	21/07/2021	\$ 74.058,00	469030002813158	19/08/2022	\$ 191.864,00
469030002693041	15/09/2021	\$ 9.970,00	469030002833864	12/10/2022	\$ 162.729,00
469030002713839	11/11/2021	\$ 202.216,00	469030002845610	11/11/2022	\$ 235.512,00
469030002725253	10/12/2021	\$ 212.248,00	469030002861929	13/12/2022	\$ 75.650,00
469030002732630	30/12/2021	\$ 1.521.924,00	469030002865452	21/12/2022	\$ 408.759,00
469030002736769	19/01/2022	\$ 212.198,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6546

Rad. 028-2020-00316-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO POPULAR S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, apoderado de BANCO POPULAR S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6578
Rad.029-2010-00901-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6584
Rad.029-2011-00065-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6582

Rad. 029-2014-00727-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora, solicita que los depósitos judiciales sean consignados directamente a la cuenta corriente del banco de occidente, por lo anterior, se procederá a solicitar la anulación de las órdenes de pago, para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No.4407 del 30 de agosto de 2023

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR las órdenes de pago No. No. 2023006414 que reposan en el expediente, conforme a lo ordenado en auto No. 4407 del 30 de agosto de 2023.

SEGUNDO: UNA VEZ anuladas las órdenes de pago existentes, por secretaria (depósitos judiciales), dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 4407 de agosto de 2023 así:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT 890300279-4, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$ 9.795.392.00, para ser consignadas en la cuenta corriente No. 001-534452 del Banco de Occidente:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002887635	15/02/2023	\$ 28.000,00
469030002887636	15/02/2023	\$ 9.824.000,00
TOTAL		\$ 9.852.000,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Policía Nacional Seccional Pereira – Risaralda, informa Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No. 5557
Rad. 029-2018-00335-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Policía Nacional Seccional Pereira - Risaralda, informa:

“...Dios y patria buenos días respetuosamente me dirijo a este despacho con el fin de poner en conocimiento que la seccional de investigación criminal departamento de Risaralda NO cuenta con las instalaciones actas para dejar el vehículo, por este motivo me permito solicitar que por medio del despacho judicial se emita alguna orden con el fin de que este automotor sea recibido en el parqueadero de las instalaciones ubicado en tal lado correspondiente a tal entidad muchas gracias...”

El despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste, e informará a la entidad que el vehículo decomisado, debe ser dejado a disposición en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Risaralda.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Policía Nacional Seccional Pereira - Risaralda, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: INFORMAR a la Policía Nacional Seccional Pereira - Risaralda, que el vehículo decomisado, debe ser dejado a disposición en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Risaralda. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 78 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de entrega de oficiar a la NUEVA EPS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5567

Rad. 029-2020-00095-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SURA EPS S.A., para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: "**ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.** Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial." Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a SURA EPS S.A. para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) FREDDY MARTIN LONDOÑO identificado con la C.C. 16736212, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe solicitud apoderada judicial de la parte actora solicita remisión de respuesta, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 5539
Rad. 030-2008-00510-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se remita la respuesta del pagador; considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, se ordenará por secretaría remitir el link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOOMEVA S.A. Y PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.6552
Rad. 030-2017-00517-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOOMEVA S.A. Y PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada ALEYDA MARGOTH IDROBO DE PEREZ se entiendan con el respecto al pago.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOOMEVA S.A. Y PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art.1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR a JAIME SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con escrito de incidente de nulidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6558

Rad. 030-2019-00668-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada a través de su apoderado judicial presentó **incidente de nulidad** que trata el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado dará cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P. “(...) *El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. (...)*”

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO DE LA NULIDAD formulada por la parte demandada, a la parte actora de conformidad con el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6532
Rad.032-2010-00044-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 6514
Rad. 032-2022-00472-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.117) \$ 17.484.600 y costas \$750.000 cuya suma asciende a \$18.234.600; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL**, identificada con **NIT. 900245111-6**, los títulos judiciales por valor de \$ 2.073.600.00, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002899339	13/03/2023	\$ 480.000,00
469030002899340	13/03/2023	\$ 480.000,00
469030002899341	13/03/2023	\$ 556.800,00
469030002899342	13/03/2023	\$ 556.800,00
TOTAL		\$ 2.073.600,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de octubre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la EPS SANITAS, remite informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5544

Rad. 033-2014-00750-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la EPS SANITAS. informa:

Nombres y Apellidos	HECTOR FABIO CANO
Cedula	16553592
Dirección	CARRERA 27 # 36 A - 64
Ciudad	CALI
Teléfono	3178735035
Correo Electrónico	canoh36220@gmail.com
Empleador	COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA
Nit	900170865
IBC	1543000

“... ”

...”

El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la EPS SANITAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de devolución de depósitos judiciales, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No.6550
Rad. 033-2020-00551-00

En atención al memorial que antecede, apoderado judicial del demandado **NELSON LUENGAS LASSO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA hacer devolución a la parte ejecutada, **NELSON LUENGAS LASSO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 14.955.982, los títulos judiciales por valor **\$ 5.284.303.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002934743	21/06/2023	\$ 537.567,00
469030002936226	23/06/2023	\$ 1.186.684,00
469030002948660	25/07/2023	\$ 1.186.684,00
469030002964335	24/08/2023	\$ 1.186.684,00
469030002975999	22/09/2023	\$ 1.186.684,00
TOTAL		\$ 5.284.303,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de octubre de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 5565

Rad. 034-2010-00738-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-20439 por valor de \$288.003.000, correspondiéndole al 33.33% al demandado HENRY RENTERÍA LÓPEZ, equivalente a \$96.001.000; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-20439 correspondiente al 33.33% al demandado HENRY RENTERÍA LÓPEZ, equivalente a \$96.001.000. respectivamente de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de octubre de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRÁN, quien solicita la acumulación del proceso que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal en contra los demandados en el presente tramite. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 5533
Rad. 035-2019-00899-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRÁN, solicita la acumulación del proceso que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal, en contra los demandados en el presente trámite.

Revisada la petición elevada por el togado, el despacho amparado en el artículo 464 del Código General del Proceso, que en lo pertinente indica “...*Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado...*”. Negará la solicitud, en razón a que dentro del presente tramite se esta ejecutando la obligación en contra de dos demandados VERÓNICA SALAZAR HURTADO y JOSE FERNANDO MERCADO PIEDRAHITA y en el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, solo se tramita en contra del señor MERCADO PIEDRAHITA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud deprecada por WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRÁN, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de octubre del 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6544

Rad. 035-2022-00596-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO FALABELLA S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, apoderado de BANCO FALABELLA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante solicitando aceptar cesión, reconocer personería y terminar proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.6576
Rad. 009-2017-00648-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta memorial solicitado reconocer personería; el despacho previo a resolver dicha solicitud, requerirá a la parte demandante, para que aporte certificado de representación legal y/o escritura pública, en el cual se pueda constatar que JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ es el representante legal de QNT S.A.S.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

REQUERIR a JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ para que aporte certificado de existencia y representación actualizado y/o escritura pública, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir a al pagador, para que informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5475

Rad. 032-2019-00442-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita el pago de títulos y requerir a FINSOCIAL S.A.S, para que informe sobre el cumplimiento del embargo decretado en contra del demandado ALINA EDID CASALLAS SUAREZ Identificado con la CC No. 28.950.934.

El despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir; por lo anterior se negará la solicitud de entrega de títulos presentada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a FINSOCIAL S.A.S para que informe las causas por las cuales no ha dado cumplimiento al embargo de la pensión del demandado ALINA EDID CASALLAS SUAREZ Identificado con la CC No. 28.950.934. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.** Por secretaría librese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de octubre del 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 3049 de fecha 4 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 5531
Rad. 032-2019-00627-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 3049 de fecha 4 de julio de 2023, el cual libra madamamiento de pago; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 3049 del 4 de julio de 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de octubre del 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17